PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00038-2017
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00038-2017/114
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	21/08/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 a 17	
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 Frcc. XI de la LFTAIP
Ampliación del Periodo De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 067/2017 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [redacted] PORPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO [redacted], comisionándose al C. Guillermo Aguirre Ascencio personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de contaminación de suelos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por el resultado del incendio, ocurrido en las instalaciones de la empresa que provocó la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de ésta o en la periferia de la misma; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de contaminación de suelos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales

peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;
II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;
III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

3. Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.
4. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
5. Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos

hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del (incendio, explosión, derrame, vertimiento, etc.), ocurrido en las instalaciones de la empresa LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, el día 23 de Junio del año 2017, aproximadamente a las 17:00 horas, que provocó la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de ésta o en la periferia de la misma, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-067/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

inspección a la empresa Lidia Nelly Solís Herrera, observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad son de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

2. En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en su caso, la empresa que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la empresa Lidia Nelly Solís Herrera, observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad son de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

V. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, No aplica.

VI. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, No aplica

VII. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, No aplica

VIII. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes. No aplica.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica.

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la [redacted] observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez

que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

3. Si la empresa sujeta a inspección, formalizó el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la e[redacted] observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

4. Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la [redacted] observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

5. Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la [redacted] observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel

superficial limpio sin remanentes de residuos.

6. Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la empresa Lidia Nelly Solís Herrera, observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

7. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del (incendio, explosión, derrame, vertimiento, etc.), ocurrido en las instalaciones de la empresa LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, el día 23 de Junio del año 2017, aproximadamente a las 17:00 horas, que provocó la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de ésta o en la periferia de la misma, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En cumplimiento a la Orden de Inspección 067/2017 de fecha 26 de Junio del 2017, se realizó visita de inspección a la [redacted] observándose una jaula (plana) con número de placas 157XT2, con restos de material de solidos impregnados, carbonizado o quemados, continuando con el recorrido, se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo; toda vez que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido. Así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-067/2017 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00038-2017
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00038-2017/114
ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, a la [redacted] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen al procedimiento administrativo, toda vez que pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo ya que los residuos que cargaba esta unidad eran de material sólido, así mismo se observó el suelo a nivel superficial limpio sin remanentes de residuos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27-04-V-067/2017 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a LIDIA NELLY SOLIS HERRERA, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-067/2017 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [redacted] el domicilio [redacted] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

L'JARO/L'ICA/D' BDLC*